



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del Gobernador de Guanajuato

2017 OCT 12 PM 1:19

OFICINA DE PARTES

Palacio de Gobierno Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2017

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D.D.

Oficio 10558

Expediente 9.0

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

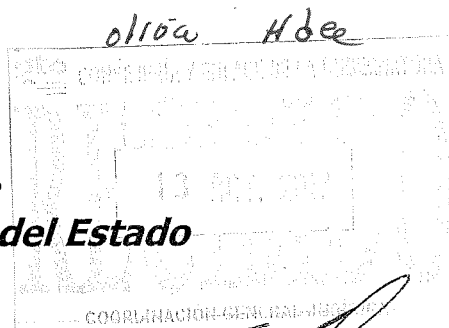
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 216, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma el artículo 153 en su último párrafo; y se adicionan una fracción VI al artículo 153, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para quedar como VII; y un TÍTULO SÉPTIMO denominado «DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», integrado por un CAPÍTULO ÚNICO denominado «DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», dentro de la SECCIÓN TERCERA del LIBRO SEGUNDO, que contendrá un artículo 240-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez Primera Secretaria

Diputada Araceli Medina Sánchez Segunda Secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 216

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 153 en su último párrafo; y se **adicionan** una fracción VI al artículo 153, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para quedar como VII; y un TÍTULO SÉPTIMO denominado «DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», integrado por un CAPÍTULO ÚNICO denominado «DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», dentro de la SECCIÓN TERCERA del LIBRO SEGUNDO, que contendrá un artículo 240-d, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 153.-** Se entiende que...

I.- a V.- ...

VI.- Se cometan en agravio de periodistas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión.

VII.- Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.

En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

Artículo 240-d.- Se aplicará de nueve meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien:

- I.-** Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística.
- II.-** Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión.

El presente delito se perseguirá por querrella.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE OCTUBRE DE 2017


DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta


DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta


DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Primera Secretaria


DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria